

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****141****VALENCIA NÚMERO 6****EDICTO**

Doña Raquel Sala Navalón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 6 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000739/2018 a instancias de Sandra Grau Poveda contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S. L., VLC Unión Dental, S. L., Valencia Sur Ifactory Lab, S. L. U., Ifactory Global Lab, S. L. U., Ifactory Laboratorio, S. L., Dental Global Management, S. L. (Grupo Idental), Valencia Ifactory Lab, S. L. U., I Madrid Dental Proyecto Odontológico, S. L., I Levante Dental Proyecto Odontológico, S. L. U., I Meseta Sur Unión Dental, S. L. U., Weston Hill Asset Management, S. L., VLC Sur Unión Dental, S. L., Sevilla Sur Unión Dental, S. L., FOGASA, Jesús Borjabad García, Maxduell Gran, S. L., Instituts Odontologics Associats, S. L., Weston Hill Investment, S. L., Enrique Domínguez Montejo (por Deloitte España Admor. Jdcal.), Investment Fund Spain 3 2015, S. L. y Ernst & Young Abogados SLP, en la que el día 07/10/19 se ha dictado resolución n.º 309 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por Sandra Grau Poveda, contra I Levante Dental Proyecto Odontológico, S. L. U. y la Administración Concursal de esta, Maxduell Gran, S. L. y Dental Global Management, S. L., y la administración concursal de Dental Global Management, S. L., en la persona de Jesús Borjabad García, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha de efectos 22 de junio de 2018, condenando solidariamente a las demandadas I Levante Dental Proyecto Odontológico, S. L. U., Dental Global Management, S. L., y Maxduell Gran, S. L., a que, a su opción, que deberán realizar en el plazo de los cinco días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, procedan a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o le abonen la indemnización de 2.114,43 euros. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo. En caso de que se opte por la readmisión, la trabajadora tendrá derecho a los salarios de tramitación, que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, en la cuantía diaria de 45,23 euros. Todo ello con advertencia de que, de no ejercitar expresamente la opción concedida, se entenderá que opta por la readmisión del trabajador. Asimismo, debo condenar y condeno a I Levante Dental Proyecto Odontológico, S. L. U., Dental Global Management, S. L., y Maxduell Gran, S. L., solidariamente, a pagar a Sandra Grau Poveda la cantidad de 3.169,65 euros en concepto de salarios. Todo ello más los intereses legales correspondientes en la forma establecida en el fundamento de derecho noveno.

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por Sandra Grau Poveda frente a I Madrid Dental Proyecto Odontológico, S. L., VLC Sur Unión Dental, S. L., VLC Unión Dental, S. L., I Meseta Sur Unión Dental, S. L. U., I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S. L., Sevilla Sur Unión Dental, S. L., Valencia Sur Ifactory Lab, S. L. U., Valencia Ifactory Lab, S. L. U., Ifactory Laboratorio, S. L., Ifactory Global Lab, S. L. U., Weston Hill Asset Management, S. L., Weston Hill Investment, S. L., e Investment Fund Spain 3 2015, S. L., de todos los pronunciamientos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o

de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. El recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá presentar en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito. De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4471 0000 65 0739 18. Igualmente, y “al tiempo de anunciar el recurso”, el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, diferenciado del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a INVESTMENT FUND SPAIN 3 2015, S. L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, expido el presente en Valencia, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(03/21.885/20)

